

SEGURO MULTIRRIESGO DE VIAJE "GOLF"

Estas Condiciones Generales le permitirán conocer con detalle el marco del contrato que usted establece con AGA INTERNATIONAL SA, Sucursal en España (en adelante AGA INTERNATIONAL) al suscribir este seguro. Lea atentamente esta póliza, incluyendo las exclusiones de la misma.

Si tuviera usted cualquier consulta o trámite, AGA INTERNATIONAL pone a su disposición su Centro de Atención Telefónica a través del número 902 402 440 y su página web www.allianz-assistance.es, donde encontrará toda la información que precise.

RECOMENDACIONES DE VIAJE

Lleve siempre consigo el teléfono de AGA INTERNATIONAL y el número de su póliza.

Si va a viajar por Europa, consiga la "Tarjeta Sanitaria Europea" TSE en su oficina de la Seguridad Social.

¿Cómo utilizar su póliza?

Ante cualquier emergencia o necesidad de utilizar la póliza póngase en contacto con AGA INTERNATIONAL en el teléfono 902 36 06 96 desde España y 34 91 452 29 43 desde el extranjero. Facilite siempre su nombre, número de póliza, lugar en el que se encuentra y teléfono de contacto.

Accidente o enfermedad: si es una emergencia, acuda inmediatamente a un centro hospitalario adecuado. Si no es una emergencia llame primero a AGA INTERNATIONAL.

Tenga en cuenta que el nivel de calidad de los servicios sanitarios dependerá del grado de desarrollo del país en el que precise atención médica.

Pérdida definitiva o extravío, destrucción del equipaje facturado en vuelo:

- Antes de salir de la zona de recogida de equipajes solicite el **Parte de Irregularidad de Equipaje (P.I.R.)**.
- Haga una relación del contenido de su equipaje.

Robo, pérdida o daños a su equipaje entregado a la custodia del transportista:

- Debe denunciar el hecho ante la policía en el lugar y fecha de ocurrencia, haciendo constar la relación de objetos robados y su valoración económica. Obtenga un certificado de dicha denuncia.
- Debe presentar una **reclamación por escrito** ante la compañía transportista cumpliendo los plazos establecidos por cada compañía. Conserve copia de la misma.
- Obtenga certificado de la compañía transportista, donde se indique la cantidad que en concepto de indemnización asume
- Haga una relación del contenido de su equipaje.

Robo de su equipaje o efectos personales no facturados y de material de Golf:

Debe denunciar el hecho ante la policía en el lugar y fecha de ocurrencia, haciendo constar la relación de objetos robados y su valoración económica. Obtenga un certificado de dicha denuncia.

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

- I. **Definiciones**
- II. **Disposiciones Comunes**
- III. **Garantía de Asistencia – Repatriación**
- IV. **Garantía de Equipajes**
- V. **Garantía de Daños en el Material de Golf**
- VI. **Garantía de Accidentes**
- VII. **Garantía de Gastos Extraordinarios**
- VIII. **Concierge**

El presente contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en:

- Ley 50/80 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. 17-10-80) y modificaciones posteriores.
- Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y modificaciones posteriores.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. y modificaciones posteriores.

- Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable, así como por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Particulares y en su caso Especiales.

Este contrato se celebrará en Régimen de Derecho de Establecimiento.

I. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

- **ASEGURADOR** es AGA INTERNATIONAL SA, Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, Avenida de Manoteras 46 bis y con C.I.F. W0034957A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 26.138, Folio 140, Sección 8, hoja M-471120 e inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en España.

Se trata de la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, correspondiendo el control y supervisión de la actividad a:

- El Estado miembro a quien corresponde el control del ASEGURADOR es FRANCIA y la Autoridad a quien corresponde dicho control es la "Autorité de Contrôle Prudentiel", 61 rue Taitbout, 75436 París Cedex 09.
- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda, conforme al artículo 133 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Real Decreto 2486/1998).

La normativa española no resulta de aplicación a la eventual liquidación de las entidades aseguradoras, tal y como se indica en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

- **TOMADOR DEL SEGURO** es la persona física o jurídica con residencia habitual en España que suscribe el contrato con el asegurador y a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado. En caso que el tomador sea una persona física o jurídica con residencia habitual fuera de España, la duración del contrato no podrá ser superior a cuatro meses contados desde la fecha de emisión del mismo.
- **ASEGURADO** es cada persona física, relacionada en las Condiciones Particulares sobre la que se establece el seguro, siempre que sea residente en un país perteneciente a la Unión Europea, Noruega, Islandia o Liechtenstein (Espacio Económico Europeo) y Suiza, y que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.
- **DOMICILIO** es aquel en el que el asegurado tiene su residencia habitual y que figura en la Condiciones Particulares de la póliza.
- **PRIMA** es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
 - **Impuestos sobre Primas de Seguros**
 - **Recargos Consorcio Compensación de Seguros**
 - Recargo destinado a financiar las funciones de liquidación de entidades aseguradoras
 - Recargo sobre riesgos extraordinarios
- **SINIESTRO** es todo hecho que sea susceptible de estar garantizado por el presente seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro, el acontecimiento o serie de acontecimientos dañinos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
- **FRANQUICIA** es la cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en la póliza para cada uno de los riesgos cubiertos, sea a cargo del asegurado.
- **PÓLIZA** es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las condiciones particulares, que individualizan el riesgo y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales dentro de lo permitido por la Ley, las condiciones especiales y los suplementos o anexos que se emitan a la misma para complementarla o ampliarla.
- **EPIDEMIA** es la aparición de una enfermedad infecciosa que se manifiesta en un número elevado de personas, en una región localizada y en un tiempo relativamente próximo.
- **SUMA ASEGURADA** es la cantidad fijada en las Condiciones Particulares, o en su caso en las Generales y Especiales, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.
- **RECEPTIVOS** son los asegurados con residencia habitual en el extranjero que viajan a España. Estos asegurados deberán ser identificados de forma específica y se les aplicará la prima correspondiente. A efectos de las prestaciones, todas las referencias realizadas a España se entenderán realizadas al país de residencia extranjera del Asegurado. En caso de no ser identificados como tal, serán tratados como asegurados con residencia habitual en España considerándose como su domicilio habitual en este país, el punto de partida de su viaje en España.
- **VIAJE** se entenderá por viaje, todo desplazamiento realizado fuera del domicilio habitual del Asegurado, desde la salida de éste hasta el regreso al mismo.

- **FAMILIARES:** se consideran familiares únicamente los cónyuges, parejas de hecho, hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos, suegros, yernos, nueras y cuñados del Asegurado, salvo lo dispuesto para cada cobertura. Además tendrán esta condición los tutores legales del Asegurado.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Para el supuesto de haber suscrito el seguro a distancia y de conformidad con lo dispuesto en la "Ley 22/2007 de 11 de julio sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores", le informamos de que si el seguro tiene una duración superior a un mes, el tomador podrá desistir de este contrato en el plazo de catorce días naturales a contar desde la fecha de contratación.

Para ejercer el derecho de desistimiento, el tomador deberá remitir una carta por correo certificado o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de su envío y recepción al Departamento de Soporte Comercial y Servicio al Cliente de AGA INTERNATIONAL SA Sucursal en España, Avda. de Manoteras 46 bis (Madrid 28050), o bien por correo electrónico a devoluciones@allianz-assistance.es

Si el tomador opta por desistir de este contrato, AGA INTERNATIONAL SA Sucursal en España le reintegrará, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de su solicitud la parte proporcional de prima no consumida en función del riesgo que se hubiera cubierto hasta la fecha de desistimiento.

II. DISPOSICIONES COMUNES

Objeto del seguro

Consistirá en poner una ayuda a disposición del asegurado, cuando este se encuentre en dificultades durante desplazamientos o ausencias de su domicilio o lugar de residencia habitual, a consecuencia de un suceso fortuito en los casos y condiciones previstas en el contrato.

Para el supuesto de los servicios de CONCIERGE, el Asegurado podrá encontrarse en su domicilio o lugar de residencia habitual.

Entrada en vigor y duración del contrato de seguro

El contrato entrará en vigor a las 00:00 horas del día indicado en las Condiciones Particulares como fecha de emisión y finalizará cuando termine el efecto de las garantías cubiertas, acorde con lo indicado en el párrafo siguiente.

Efecto de las garantías

Las garantías tomarán efecto, una vez pagada la prima, desde el momento de salida del viaje fijado en las condiciones particulares, hasta el día indicado en las condiciones particulares como fecha de finalización del mismo.

Los servicios de CONCIERGE, tomarán efecto, una vez pagada la prima, desde la fecha de emisión de la póliza y durante el período de validez establecido en las condiciones particulares

Ámbito territorial

Las coberturas garantizadas por la póliza serán válidas en Europa y en los países limítrofes del Mediterráneo, salvo para los asegurados residentes en los países que integran el Espacio Económico Europeo (excepto España) y Suiza, cuyas garantías serán válidas únicamente en España.

Las garantías de asistencia serán válidas únicamente, a más de 30 Km. del domicilio del asegurado, 15 Km. en las Islas Canarias e Islas Baleares, salvo para el servicio de CONCIERGE. La garantía de equipajes no será de aplicación en el lugar de residencia principal o secundaria del asegurado.

Pago de la prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la formalización del contrato y en cualquier caso antes del inicio del viaje.

La prima deberá abonarse en el domicilio de la compañía aseguradora. Si por culpa del tomador del seguro, la prima no ha sido pagada, AGA INTERNATIONAL tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida.

En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, AGA INTERNATIONAL quedará liberada de toda obligación.

Siniestros

En caso de siniestro deberá ponerlo en conocimiento de AGA INTERNATIONAL inmediatamente de ocurrido:

- **Si el siniestro corresponde a las coberturas de la garantía de Asistencia-Repatriación,** deberá llamar al teléfono en España, 902 36 06 96 y desde el extranjero al 34 91 452 29 43 (atendido permanentemente las 24 horas del día durante todos los días del año), indicando el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas desde el extranjero se solicitarán por el sistema de cobro revertido, es decir, sin coste alguno para el asegurado, o bien a través del servicio ESPAÑA DIRECTO.

- **Si el siniestro fuera del resto de garantías** podrá poner en conocimiento de AGA INTERNATIONAL el siniestro a través de la página web www.allianz-assistance.es, por correo electrónico: siniestros@allianz-assistance.es o del teléfono 902 36 06 96 dentro del plazo de 7 días. Pasado este plazo, AGA INTERNATIONAL podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación.

El Asegurado deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro

El Departamento de Siniestros de AGA INTERNATIONAL, una vez tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, le enviará un formulario o requerimiento de documentación que deberá rellenar. En el mismo se le indicará la relación de documentos que necesariamente deberá aportar para que el siniestro pueda ser indemnizado. En cualquier caso siempre se adjuntarán los justificantes, facturas, recibos, certificados y denuncias originales así como los informes médicos y demás documentación que justifique tanto la ocurrencia de hechos amparados bajo esta póliza, como el haber incurrido en gastos indemnizables bajo la misma.

Deberá remitirlo a AGA INTERNATIONAL SA Sucursal en España, Departamento de Siniestros: Avenida de Manoteras, 46 bis, 28050 Madrid. Deberá el asegurado en todos los casos comunicar a AGA INTERNATIONAL las garantías suscritas con otros aseguradores para el mismo riesgo.

Las prestaciones no solicitadas durante el transcurso del viaje o que no hayan sido organizadas por AGA INTERNATIONAL no darán derecho a reembolso o indemnización compensatoria alguna. Solo darán derecho a reembolso los siniestros para los que se contemple esta posibilidad.

A continuación le facilitamos las pautas que debe seguir específicamente según el siniestro que Usted sufra. Estas pautas pueden encontrarse complementadas con otras que se indiquen en los apartados correspondientes a cada garantía:

1. **En caso de siniestro de responsabilidad civil**, deberá transmitir inmediatamente a AGA INTERNATIONAL todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidos a usted o al causante del mismo. Salvo pacto en contrario, en caso de hechos cubiertos por la presente póliza, AGA INTERNATIONAL tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del tomador del seguro o del causante de los hechos, y tratará con los perjudicados o sus derechohabientes, indemnizándolos si hubiese lugar.

Si no se alcanzase una transacción, AGA INTERNATIONAL proseguirá con sus Abogados y Procuradores la defensa del tomador o del causante de los hechos en cuanto a las acciones civiles, a cuyo fin el defendido deberá facilitar los poderes necesarios. En cuanto a las acciones penales, el asegurador podrá asumir la defensa con el consentimiento del defendido.

Si el asegurado fuese condenado, AGA INTERNATIONAL resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. No obstante, si el asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y el asegurador obligado a reembolsarle de todos los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si el recurso obtuviera una resolución beneficiosa. AGA INTERNATIONAL satisfará la indemnización conforme se indica a continuación:

- Como norma general, deberá satisfacerla al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.
 - Cuando haya existido dictamen pericial y éste no haya sido impugnado, la abonará en un plazo de cinco días.
 - Si el dictamen pericial fuese impugnado, el asegurador abonará el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.
 - En cualquier supuesto, dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, el asegurador abonará el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.
2. **En caso de robo de equipaje**, deberá presentar denuncia el mismo día de la ocurrencia de los hechos ante las autoridades de policía más próximas al lugar del delito, haciendo constar en la misma una relación del contenido de su equipaje así como su valoración económica.
 3. **En caso de robo de material de golf**: deberá presentar denuncia el mismo día de la ocurrencia de los hechos ante las autoridades de policía más próximas al lugar del delito, haciendo constar en la misma una relación del material robado así como su valoración económica.
 4. **En caso de destrucción total o parcial del equipaje** durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar el documento acreditativo facilitado por la empresa transportista.
 5. **En caso de pérdida de equipaje** durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar un certificado que constate los hechos, emitido por la empresa transportista.
 6. **En el supuesto de equipaje facturado en vuelo** y si se produce la pérdida, extravío o destrucción, antes de salir de la zona de recogida de equipajes solicite el Parte de Irregularidad de Equipaje (P.I.R.).

Otros aseguradores

El asegurado deberá en todo caso, y conforme a lo establecido en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, en el momento de la suscripción o bien en el curso de la garantía, declarar a AGA INTERNATIONAL las garantías suscritas para el mismo riesgo con otros aseguradores.

Responsabilidad

No se imputará responsabilidad a AGA INTERNATIONAL por la demora o no cumplimiento de la prestación de los servicios garantizados en aquellos casos en que la demora o incumplimiento haya sido motivado como consecuencia de:

- Huelgas
- Explosiones
- Revueltas
- Movimientos populares
- Motines
- Cuarentena
- Restricción de la libre circulación
- Sabotajes
- Terrorismo
- Guerra civil o extranjera, declarada o no
- Efectos de la radioactividad o cualesquiera otros casos fortuitos o de fuerza mayor

Subrogación

AGA INTERNATIONAL se subroga, hasta el total del coste de los servicios prestados por ella, en los derechos y acciones que correspondan al asegurado contra toda persona física o jurídica, responsable de los hechos y que hayan motivado su intervención. Cuando las prestaciones realizadas en ejecución del presente contrato sean cubiertas en todo o en parte por otra entidad aseguradora, por la Seguridad Social o por cualquier otra institución o persona, AGA INTERNATIONAL quedará subrogada en los derechos y acciones del asegurado frente a la citada compañía o institución. A estos efectos el asegurado se obliga a colaborar con AGA INTERNATIONAL prestando cualquier ayuda u otorgando cualquier documento que se pudiera considerar necesario. En cualquier caso AGA INTERNATIONAL tendrá derecho a utilizar o a solicitar del asegurado el reembolso del título de transporte (billete de avión, tren, etc) que no haya sido utilizado por éste, cuando los gastos de regreso hayan corrido a cargo de AGA INTERNATIONAL.

Extinción del contrato

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés asegurable, el contrato de seguro quedará extinguido a partir de ese mismo momento, y AGA INTERNATIONAL tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

Prescripción

Las acciones derivadas de este contrato prescriben a los cinco años para los seguros de personas y a los dos años para los seguros de daños, desde el día en que pudieran ejercitarse.

Instancias para solución de conflictos entre las partes

1.- El Ministerio de Economía y Hacienda, regula mediante la Orden ECO/734/2004, de 11 de Marzo, las actividades del servicio de Atención al Cliente que AGA INTERNATIONAL SA Sucursal en España, pone a disposición de todos sus Clientes a fin de atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas por los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores.

Las quejas y reclamaciones pueden ser presentadas a:

AGA INTERNATIONAL SA, Sucursal en España
SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE
Avenida de Manoteras nº 46, bis, 28050 MADRID
O bien a atcliente@allianz-assistance.es

El Servicio de Atención al Cliente (SAC) resolverá dichas quejas y reclamaciones en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de su presentación.

En caso de disconformidad con la resolución de dicho Servicio, el Cliente puede recurrir dicha resolución ante el **COMISIONADO PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y DEL PARTICIPE EN PLANES DE PENSIONES**, siempre que haya agotado previamente la vía del SAC de la Entidad Aseguradora, presentando la misma a:

Paseo de la Castellana 44. 28046 Madrid

El funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente se rige por el Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, al que se puede acceder en nuestra página web www.allianz-assistance.es

2.- Mediante arbitraje

Las Partes, de común acuerdo, podrán someter la solución de los conflictos que con motivo del presente contrato pudieran suscitarse, al juicio de árbitros, con arreglo a la legislación vigente.

3.- Mediante competencia de jurisdicción

Si alguna de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Órganos Jurisdiccionales, será Juez competente para el conocimiento de las mismas el del domicilio del asegurado.

Cláusula especial

Al contratar esta póliza de seguro, los datos que nos facilita serán incorporados a un fichero del que es responsable AGA INTERNATIONAL SA Sucursal en España, con la finalidad de que pueda gestionarse su seguro. Además durante la vigencia del mismo podríamos solicitarles otros datos de carácter personal para tramitar los posibles siniestros, datos que se incorporarán igualmente a ficheros propiedad de AGA INTERNATIONAL SA Sucursal en España.

Asimismo, al contratar esta póliza, usted presta su consentimiento para que los centros médicos a los que se asigne la prestación de los servicios de asistencia sanitaria, cedan a AGA INTERNATIONAL SA Sucursal en España cuantos datos sean precisos para la gestión de estos siniestros en particular, y para la facturación de los gastos que pudieran generarse.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999, usted tiene la posibilidad de ejercitar sobre sus datos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose a la Asesoría Jurídica de AGA INTERNATIONAL SA Sucursal en España, Avenida de Manoteras 46 bis 6ª planta, 28050 de Madrid.

El tomador declara haber informado a las terceras personas, cuyos datos facilite, del contenido de los párrafos anteriores.

III. GARANTIA DE ASISTENCIA - REPATRIACIÓN

ARTICULO PRIMERO. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS INCLUIDAS

1.1. Traslado o repatriación sanitaria, en caso de enfermedad o accidente del Asegurado desplazado.

En caso de que el asegurado contrajese una enfermedad sobrevenida o fuese víctima de un accidente durante la realización del viaje asegurado, el equipo médico de AGA INTERNATIONAL determinará la mejor conducta a seguir, según la gravedad y urgencia del caso. Organizará los contactos que sean necesarios entre su equipo médico y el médico que esté tratando al asegurado, para la prestación de la asistencia sanitaria adecuada.

En caso de urgencia y gravedad médica de la dolencia del asegurado, y según el criterio del equipo médico de AGA INTERNATIONAL en contacto con el médico que trate al asegurado y de su familia, teniendo en cuenta lo que sea médicamente necesario, decidirá su transporte sanitario, organizándolo desde el lugar donde el asegurado se encuentre hasta el centro hospitalario más próximo o adecuado para su estado de salud o hasta su domicilio, cuando no necesite hospitalización. Si el ingreso no pudiera lograrse en lugar cercano al domicilio, AGA INTERNATIONAL, en su momento, se hará cargo del subsiguiente traslado hasta la residencia del asegurado. AGA INTERNATIONAL, única y exclusivamente tomará a cargo la repatriación del asegurado hasta su domicilio en caso de que sea médicamente necesario.

En caso de afecciones que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por el medio más adecuado, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados precisos.

Además AGA INTERNATIONAL organizará las repatriaciones del asegurado y de un acompañante asegurado o de su familia (cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano/a) asegurada, en el caso de que debido a una necesidad médica, cuya gravedad quedará a juicio del equipo médico de AGA INTERNATIONAL, el asegurado perdiera el medio de transporte previsto para su regreso a su domicilio habitual. En este caso será necesario que el asegurado llame previamente a la Central de Asistencia de AGA INTERNATIONAL solicitando la asistencia para su necesidad médica.

AGA INTERNATIONAL tomará a su cargo los gastos suplementarios de transporte de un acompañante asegurado o de su familia (cónyuge o pareja de hecho, ascendiente, descendiente, hermano/a) asegurada, en la medida en que los medios inicialmente previstos para su regreso no puedan utilizarse con motivo de la repatriación del asegurado.

Si el asegurado una vez recuperado y su familia asegurada (cónyuge o pareja de hecho, ascendiente, descendiente, hermano/a) o acompañante asegurado, desean continuar su viaje y el estado de salud de aquel así lo permite, AGA INTERNATIONAL se encargará de organizar su traslado hasta el lugar de destino de su viaje, siempre que el coste de este trayecto no sea superior al de la vuelta a su domicilio habitual. No obstante, no quedarán cubiertos los gastos derivados de la patología sufrida por el asegurado si este toma la decisión de continuar al lugar de destino de su viaje.

1.2. Gastos médicos.

AGA INTERNATIONAL tomará a su cargo el pago o reembolso de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización originados, es decir los provocados y producidos **durante un viaje**, hasta el límite de **600,00 €**

Se establece una franquicia de 20,00 € debiendo el asegurado abonar hasta dicho importe el coste del siniestro.

En cualquier caso estos gastos médicos se tomarán a cargo previa intervención de la Seguridad Social o de cualquier otro organismo obligado a prestar asistencia, de cuya existencia se obliga el asegurado a facilitar datos al asegurador.

El Asegurado deberá llevar consigo la "Tarjeta Sanitaria Europea" si viaja a Europa. Para desplazamientos a otros países con los que exista Convenio de Seguridad Social el asegurado deberá llevar consigo el formulario correspondiente.

1.3. Repatriación del asegurado fallecido.

En caso de fallecimiento del asegurado, AGA INTERNATIONAL tomará a su cargo:

- Los gastos de transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento al de su inhumación.
- Los gastos de acondicionamiento necesarios para el transporte, con el límite máximo de **600,00 €**
- Los gastos suplementarios del transporte de su familia asegurada (cónyuge o pareja de hecho, ascendiente, descendiente, hermano/a) o de un acompañante también asegurado, en la medida en que los medios inicialmente previstos para su regreso a su lugar de residencia no puedan utilizarse con motivo de la repatriación del asegurado.

1.4. Transmisión de mensajes urgentes.

Derivados de las garantías contempladas en el presente contrato, que se emitan a través de la Central de Asistencia 24 horas, o que el asegurado realice directamente. Si el propio asegurado los transmite directamente, AGA INTERNATIONAL sólo se hará cargo de los gastos que se deriven de su emisión previa presentación por parte del asegurado de la factura y justificante de la urgencia del mensaje.

1.5. Gastos de prolongación de estancia en hotel.

AGA INTERNATIONAL tomará a su cargo los gastos de prolongación de estancia del asegurado en un hotel por prescripción facultativa, con el acuerdo de su equipo médico, hasta el importe de **90,00 € diarios hasta un máximo de 5 días**.

1.6. Desplazamiento y gastos de estancia para un familiar o acompañante

En caso de que el equipo médico de AGA INTERNATIONAL prevea una hospitalización del asegurado durante más de 5 días, 3 días en el caso de menores o discapacitados, **y siempre que estuviese solo**, AGA INTERNATIONAL tomará a su cargo:

- Un billete de ida y vuelta, tren primera clase o avión clase turista, para que una persona se traslade junto al asegurado
- Los gastos de estancia en hotel para un familiar o acompañante desplazado hasta el límite de **90,00 € diarios hasta un máximo de 5 días**.

1.7. Regreso anticipado por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de un familiar.

En caso de enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de los familiares del asegurado, tal como se definen en esta póliza, AGA INTERNATIONAL tomará a su cargo un billete de vuelta, para el asegurado y para cada uno de los miembros de la familia (cónyuge o pareja de hecho, ascendiente, descendiente, hermano/a) o un acompañante, siempre que estén asegurados, en tren primera clase o avión clase turista.

A petición de éstos, los billetes de vuelta podrán ser sustituidos por uno de ida y vuelta para un único miembro de la familia. **No serán reembolsables los regresos anticipados no solicitados o que no hayan sido organizados por AGA INTERNATIONAL.**

Por enfermedad grave se entiende una alteración de salud constatada por un profesional médico, que implique hospitalización.

Por accidente grave se entiende un daño corporal no intencional proveniente de la acción imprevista de una causa exterior que, a juicio de un profesional médico, implique hospitalización.

El Asegurado deberá aportar los justificantes o certificados del hecho que hubiera producido la interrupción del viaje, fundamentalmente los informes médicos.

1.8. Responsabilidad Civil.

Quedan garantizadas las responsabilidades civiles en que incurra el asegurado por los daños y perjuicios personales y/o materiales que cause involuntariamente a terceros en su persona, animales o cosas y que sean consecuencia de hechos accidentales ocurridos durante el transcurso de un viaje, incluyendo aquellas que se deriven de la práctica del golf. Se establece un límite máximo de **30.000,00 € con una franquicia de 90,00 €** que será siempre a cargo del asegurado. Dicha franquicia no será de aplicación cuando el daño causado al tercero revista carácter personal.

En este límite quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales, así como la constitución de fianzas judiciales exigidas al asegurado.

ARTICULO SEGUNDO. EXCLUSIONES GENERALES

Quedan excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido solicitadas previamente a AGA INTERNATIONAL o que hayan sido organizadas directamente por el Asegurado sin intervención del Asegurador, salvo los supuestos de fuerza mayor o imposibilidad material, debidamente acreditada.

Las exclusiones indicadas a continuación serán de aplicación a todas las coberturas contempladas en la garantía de Asistencia-Repatriación.

- 2.1. Las enfermedades, accidentes o fallecimientos, producidos a consecuencia del consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada por el facultativo.
- 2.2. Los actos dolosos, negligencias del asegurado, así como las lesiones auto intencionadas, el suicidio o intento de suicidio.

- 2.3. Los siniestros ocurridos en caso de guerra, declarada o no, motines, movimientos populares o de similar naturaleza, salvo que el asegurado haya sido sorprendido por el inicio del conflicto en el extranjero. En tal caso, las garantías del seguro cesarán a los CATORCE días de iniciado el conflicto.
- 2.4. Los efectos producidos por una fuente de radioactividad, biológica o química.
- 2.5. Los siniestros producidos por terremoto, maremoto, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, epidemias, cuarentena, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos y actos de terrorismo.
- 2.6. Quedan excluidas las actividades de tiro con cerbatana, tiro con arco, paseos en globo, windsurf, kite surf, navegación en vela, pesca, bicicleta de montaña, canoa, piraguismo, senderismo, orientación, excursiones a caballo, quads, excursión con coches 4x4, karts, navegación a motor, trekking, paintball, motos de agua, ultraligero, helicóptero, esquí náutico, ultra tube y bus bob, rafting, parapente, canoe raft, hidrospeed, paracaidismo, snowboard, raquetas de nieve. Queda excluida la práctica de todo deporte a título profesional, remunerado o no remunerado, en competición o en entrenamientos preparatorios, salvo la práctica de golf. Quedan excluidas las actividades de barranquismo, descenso de cañones, bungee jumping, montañismo, escalada, alpinismo, submarinismo, espeleología, puenting así como cualquier otra actividad considerada como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas por mar, montaña o desierto y los accidentes de ski.
- 2.7. Queda excluido cualquier tipo de viaje con fines terapéuticos.
- 2.8. La búsqueda y rescate de personas en mar, montaña o zonas desérticas.
- 2.9. En gastos de acondicionamiento del cadáver, se excluyen los de inhumación, ceremonia y pompas fúnebres.
- 2.10. Los gastos ocasionados por una enfermedad o accidente de los que el asegurado no estaba restablecido en el momento del inicio de su viaje o en el momento de la continuación del mismo, según la garantía 1.1, o que a juicio del equipo médico de AGA INTERNATIONAL estuviese contraindicado con dicho viaje.
- 2.11. Aquellas repatriaciones o traslados producidos a consecuencia de enfermedades psíquicas que según el criterio del equipo médico de AGA INTERNATIONAL requieran un ingreso en el hospital de destino inferior a 24 horas.

Además de las Exclusiones Generales citadas anteriormente (epígrafes 2.1 – 2.11 ambas inclusive), a la cobertura de GASTOS MEDICOS también le serán de aplicación las siguientes exclusiones:

- 2.12. Los controles de enfermedades previamente conocidas.
- 2.13. Los gastos de cura termal, helioterapia o de tratamiento estético.
- 2.14. Los gastos de prótesis, implantes y material ortopédico, los gastos de rehabilitación y los de fisioterapia.
- 2.15. Los gastos de vacunación; los de tipo odontológico.
- 2.16. Los gastos que se produzcan una vez concluidas las fechas del viaje.
- 2.17. Los gastos de contracepción e interrupción voluntaria del embarazo.
- 2.18. Los gastos de medicina preventiva.
- 2.19. Los gastos que según el equipo médico de AGA INTERNATIONAL estén contraindicados con la patología que presente el asegurado.
- 2.20. Los gastos médicos producidos a menos de 30 kilómetros del domicilio del asegurado (15 kilómetros en las Islas).
- 2.21. Los gastos relativos a alguna enfermedad crónica o alguna complicación del embarazo.
- 2.22. Los gastos producidos por tratamientos iniciados en el país de origen.
- 2.23. Los gastos médicos relativos a cualquier tipo de enfermedad mental o desequilibrio psíquicos.
- 2.24. Los gastos producidos por alguna enfermedad preexistente sea o no conocida por el asegurado.
- 2.25. Cualquier gasto médico inferior al importe establecido como franquicia.

Respecto a la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL le serán de aplicación las exclusiones generales (epígrafes 2.1 – 2.11 ambas inclusive), y las indicadas a continuación:

- 2.26. Cualquier tipo de responsabilidad derivada del uso y circulación de vehículos a motor, aeronaves y embarcaciones así como por el uso o propiedad de artefactos y armas de cualquier tipo o naturaleza.
- 2.27. La derivada de toda actividad profesional. La Responsabilidad civil contractual.
- 2.28. La derivada de la práctica de deportes a título profesional.
- 2.29. Los daños producidos a cosas o animales, prestados, alquilados o dejados en depósito.
- 2.30. Las multas o sanciones.
- 2.31. Los daños producidos a familiares, personas que convivan con el asegurado o asegurados por el mismo seguro.
- 2.32. Los daños producidos en peleas, apuestas, manifestaciones, tumultos, etc.
- 2.33. Los accidentes producidos por la práctica de cualquier deporte, salvo la práctica del golf.
- 2.34. Los daños causados por mala fe del asegurado.
- 2.35. Los daños originados por el Asegurado permaneciendo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas y estupefacientes, salvo que se hayan prescrito por un médico.
- 2.36. Los daños causados por terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y la caída de cuerpos siderales y aerolitos.
- 2.37. Los daños causados por terrorismo, rebelión, motín y tumulto popular.
- 2.38. Los daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en tiempos de Paz.
- 2.39. Los siniestros inferiores al límite establecido como franquicia en las condiciones generales de la póliza.

IV. GARANTIA DE EQUIPAJES

ARTICULO PRIMERO. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS INCLUIDAS.

- 1.1. Quedan asegurados los objetos de uso personal necesarios en el transcurso del viaje contra:
 - El robo, entendiéndose como tal la sustracción de las cosas muebles ajenas contra la voluntad del asegurado, mediante actos que

- impliquen violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.
- La destrucción total o parcial, durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.
- La pérdida durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.

En el caso de destrucción total o parcial del equipaje, así como en el de pérdida durante el traslado por una empresa transportista, la Aseguradora complementará la indemnización que corresponda al transportista, previamente abonada por el mismo, hasta alcanzar el importe indicado a continuación.

LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización máxima por persona y por todos los siniestros sufridos por el asegurado en el curso del período de garantía contratado será de 1.000,00 €

La indemnización se calcula sobre el valor real de los objetos siniestrados, es decir el valor que tenía el objeto afectado por el siniestro en el momento inmediatamente anterior al mismo. Se determina deduciendo del valor de nuevo (aquel precio de venta del objeto asegurado en estado de nuevo), la depreciación por vetustez, uso y desgaste. La indemnización no podrá exceder del montante del perjuicio sufrido ni tomar en consideración daños indirectos.

No obstante lo anterior, el máximo de la indemnización por el conjunto de los objetos de valor será el 50% de la suma garantizada antes mencionada, teniendo en cuenta lo establecido a continuación:

- **Las joyas, los objetos elaborados con un metal precioso, las piedras preciosas, las perlas y los relojes están garantizados únicamente contra el robo y sólo si los llevase el asegurado sobre sí mismo, o si han sido depositados en la caja fuerte de un hotel.**
- **El material fotográfico, cinematográfico, de grabación o reproducción de sonido o imagen, así como sus accesorios y las prendas de piel, están garantizados únicamente contra el robo y sólo cuando son llevados consigo por el asegurado o han sido depositados en consigna.**

1.2. Demora en la entrega del equipo para la práctica del golf

En caso de demora superior a 12 horas en la entrega del material para la práctica del golf en el viaje de ida, quedará asegurado el alquiler del equipo necesario para la práctica de dicho deporte **hasta un importe máximo de 300,00 €** Esta indemnización no será válida cuando la demora se produzca en el viaje de regreso al domicilio habitual del asegurado. El asegurado deberá presentar los documentos acreditativos del alquiler del equipo de golf así como el justificante expedido de la demora por parte de la empresa de transporte público.

1.3. Envío de objetos robados o extraviados durante el viaje al domicilio del asegurado

AGA INTERNATIONAL organizará el envío y tomará a su cargo el coste del envío de los objetos robados o extraviados al domicilio del asegurado, siempre que el coste del envío sea inferior al del valor de los objetos a enviar.

ARTICULO SEGUNDO. EXCLUSIONES GENERALES.

La garantía de equipajes no será de aplicación en el lugar de residencia principal o secundaria del Asegurado.

2.1. Todo robo, destrucción o pérdida:

- causada intencionalmente por el asegurado mismo o por negligencia grave de éste
- resultante de una decisión de la autoridad competente, durante guerra civil o extranjera, declarada o no, motines, revueltas y movimientos populares, huelgas, actos de terrorismo y todo efecto de una fuente de radioactiva química o biológica.
- causados por mudanza

2.2. Los robos cometidos por el personal del asegurado en el ejercicio de sus funciones.

2.3. La sustracción de objetos dejados sin vigilancia en algún lugar público.

2.4. La destrucción resultante de un vicio propio de la cosa, de su desgaste normal y natural, vertido de líquidos, materias grasas, colorantes o corrosivos que formen parte del equipaje asegurado.

2.5. La destrucción de objetos frágiles, la cerámica, cristal, porcelana y mármol.

2.6. El hurto, la pérdida, olvido o simple extravío de objetos.

2.7. Los robos cometidos en el interior de un vehículo particular, salvo que se trate de un coche de alquiler.

2.8. Los siniestros producidos por terremoto, maremoto, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, epidemias, cuarentena, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos y actos de terrorismo.

Quedan excluidos los siguientes objetos / gastos:

2.9. Los documentos, cartas de identidad, tarjetas de crédito, tarjetas magnéticas, billetes de transporte, dinero en metálico, los títulos valores y llaves.

2.10. Las bicicletas, fusiles de caza, las tablas de windsurf, las tablas de ski y todo tipo de material deportivo inclusive complementos (salvo que se trate de material para la práctica del golf).

2.11. El material de carácter profesional.

2.12. Los instrumentos de música, los objetos de arte, las antigüedades, las colecciones y las mercancías.

2.13. Las gafas, lentillas, prótesis y aparatos ortopédicos de cualquier tipo.

2.14. Los aparatos de telefonía y electrónicos así como sus accesorios, excepto lo establecido en el apartado "Límite de la indemnización" para el material fotográfico, cinematográfico, de grabación o reproducción de sonido o imagen.

2.15. Cualquier tipo de material informático.

Obligaciones del asegurado si se encuentran los objetos robados o perdidos

- Deberá el asegurado avisar a AGA INTERNATIONAL por escrito desde el momento en que tenga conocimiento del hecho.
- Si AGA INTERNATIONAL todavía no le ha pagado, deberá el asegurado tomar posesión de los objetos. AGA INTERNATIONAL sólo tomará a su cargo los gastos de los posibles deterioros, y los de las pérdidas parciales, siempre que estén cubiertos por la póliza.
- Si AGA INTERNATIONAL ya le ha pagado, puede el asegurado optar bien por el abandono de los objetos quedando estos en poder de AGA INTERNATIONAL, o bien por conservarlos restituyendo a AGA INTERNATIONAL la indemnización que ha recibido, deducción hecha de los deterioros o pérdida parcial. Si no opta el asegurado por nada en el plazo de quince días, AGA INTERNATIONAL considerará que el asegurado ha optado por el abandono.

V. GARANTIA DAÑOS MATERIAL DE GOLF

ARTICULO PRIMERO. DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS INCLUIDAS.

1.1 Robo del material para la práctica del golf

Queda asegurado contra el robo el material destinado por el asegurado a la práctica del golf. Se entiende por robo, la sustracción del material destinado a la práctica de golf que se produzca contra la voluntad del asegurado mediante actos que impliquen violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.

El límite de esta garantía queda establecido en 750,00 €, cantidad máxima a indemnizar por el total de los siniestros ocurridos durante un año, con una franquicia de 75,00 €.

El asegurado podrá ampliar la suma asegurada para el robo del material de golf hasta los importes que a continuación se señalan, que seguirá siendo la cantidad máxima a indemnizar por el total de los siniestros ocurridos durante un año, siempre que figure así recogido en las condiciones particulares:

Opción A

Cobertura adicional de 350,00 € quedando el límite establecido en 1.100,00 € En este caso la franquicia a aplicar será de 110,00 €

Opción B

Cobertura adicional de 750,00 € quedando el límite establecido en 1.500,00 € En este caso la franquicia a aplicar será de 150,00 €

Opción C

Cobertura adicional de 1.050,00 € quedando el límite establecido en 1.800,00 € En este caso la franquicia a aplicar será de 180,00 €

La indemnización se calculará sobre el valor real del objeto siniestrado, es decir el valor que tenía éste en el momento inmediatamente anterior al siniestro. El valor real se determina deduciendo del valor de nuevo (aquel precio de venta del objeto asegurado en estado de nuevo), la depreciación por vetustez, uso y desgaste. La indemnización no podrá exceder del montante del perjuicio sufrido ni tomar en consideración daños indirectos.

El asegurado deberá presentar prueba sobre la existencia y valor de los objetos asegurados en el momento del siniestro.

1.2 Rotura de palos de golf

Quedan asegurados los palos de golf en caso de rotura durante la práctica de dicho deporte. **La indemnización máxima por cada palo queda establecida en 180,00 €** La indemnización consistirá en el coste de reparación del palo o en caso de no ser posible ésta se calculará sobre el valor real del objeto siniestrado, es decir el valor que tenía éste en el momento inmediatamente anterior al siniestro. El valor real se determina deduciendo del valor de nuevo (aquel precio de venta del objeto asegurado en estado de nuevo), la depreciación por vetustez, uso y desgaste. La indemnización no podrá exceder del montante del perjuicio sufrido ni tomar en consideración daños indirectos.

El asegurado deberá presentar los documentos acreditativos de la reparación o en caso de no ser posible ésta, la prueba sobre la existencia y valor de los palos asegurados en el momento del siniestro.

ARTICULO SEGUNDO. EXCLUSIONES GENERALES.

La garantía no será de aplicación en el lugar de residencia principal o secundaria del Asegurado.

2.1. Todo robo, destrucción o pérdida:

- causada intencionalmente por el asegurado mismo o por negligencia grave de éste
- resultante de una decisión de la autoridad competente, durante guerra civil o extranjera, declarada o no, motines, revueltas y movimientos populares, huelgas, actos de terrorismo y todo efecto de una fuente de radioactiva química o biológica.
- causados por mudanza

2.2. Los robos cometidos por el personal del asegurado en el ejercicio de sus funciones.

- 2.3. La sustracción de los palos dejados sin vigilancia en algún lugar público.
- 2.4. La destrucción resultante de un vicio propio de la cosa, de su desgaste normal y natural, vertido de líquidos, materias grasas, colorantes o corrosivos que formen parte del equipaje asegurado.
- 2.5. El hurto, la pérdida, olvido o simple extravío de los palos.
- 2.6. Los robos cometidos en el interior de un vehículo particular, salvo que se trate de un coche de alquiler.
- 2.7. Los siniestros producidos por terremoto, maremoto, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, epidemias, cuarentena, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos y actos de terrorismo.

Obligaciones del asegurado si se encuentran los palos robados o perdidos

- Deberá el asegurado avisar a AGA INTERNATIONAL por escrito desde el momento en que tenga conocimiento del hecho.
- Si AGA INTERNATIONAL todavía no le ha pagado, deberá el asegurado tomar posesión de los objetos. AGA INTERNATIONAL sólo tomará a su cargo los gastos de los posibles deterioros, y los de las pérdidas parciales, siempre que estén cubiertos por la póliza.
- Si AGA INTERNATIONAL ya le ha pagado, puede el asegurado optar bien por el abandono de los palos quedando estos en poder de AGA INTERNATIONAL, o bien por conservarlos restituyendo a AGA INTERNATIONAL la indemnización que ha recibido, deducción hecha de los deterioros o pérdida parcial. Si no opta el asegurado por nada en el plazo de quince días, AGA INTERNATIONAL considerará que el asegurado ha optado por el abandono.

VI. GARANTIA DE ACCIDENTES.

BENEFICIARIO: Es la persona titular del derecho a la indemnización, coincidiendo en la cobertura de invalidez con el Asegurado.

A falta de designación expresa por parte del Asegurado tendrá la consideración de beneficiario, en primer lugar, el cónyuge del asegurado, en su defecto, los hijos a partes iguales y, en defecto de ambos y por orden excluyente los padres del asegurado y los herederos legales del mismo.

ACCIDENTE CORPORAL: Aquella lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, ocurrida durante el viaje, que cause invalidez permanente o muerte dentro del período de un año contado a partir de la fecha del accidente y que sea consecuencia directa del mismo.

INVALIDEZ PERMANENTE: Se entiende a efectos del presente contrato, la pérdida orgánica o funcional de los miembros y/o facultades del Asegurado derivada de las secuelas causadas por un accidente ocurrido durante el viaje.

CÚMULO DE RIESGO: El máximo de indemnización por un mismo siniestro para todas las personas aseguradas por AGA INTERNATIONAL en el conjunto de sus pólizas es de 5.400.000 € en caso de accidente aéreo y de 1.800.000 € en caso de accidente terrestre o marítimo.

ARTICULO PRIMERO. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTIAS INCLUIDAS.

El efecto de esta cobertura queda establecido entre las fecha de inicio y fin del viaje fijadas en las condiciones particulares de la póliza.

1.1. Capital accidente en Viaje 24 horas

AGA INTERNATIONAL garantiza por cada asegurado y hasta el **límite máximo de 6.000 €** el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte o invalidez permanente, causadas por accidente ocurrido durante el viaje (incluyéndose también aquellos que el asegurado sufra practicando el golf durante el transcurso del viaje), puedan corresponder.

AGA INTERNATIONAL tomará a su cargo, y hasta un límite máximo de **300 €** los gastos de socorro, búsqueda o transporte originados por un riesgo comprendido en el apartado anterior.

1.2. Capital Accidente en Viaje en medio de transporte público

AGA INTERNATIONAL garantiza por cada asegurado, hasta el **límite máximo de 30.000 €** el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte o invalidez permanente, causados por accidente ocurrido siendo el asegurado pasajero en un medio de transporte público durante el viaje, puedan corresponder

A efectos de esta garantía dicho medio de transporte público podrá ser aéreo, terrestre o marítimo, incluyendo el vehículo de alquiler o taxi.

Quedan incluidas las subidas y bajadas de los mencionados medios de transporte.

ARTICULO SEGUNDO. EXCLUSIONES.

Quedan excluidos todos aquellos casos en que el accidente haya sido causado por:

- 2.1. El consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada.
- 2.2. La participación del asegurado en apuestas, riñas, competiciones o concursos (salvo en los casos de legítima defensa).
- 2.3. Los accidentes resultantes de la práctica de todo deporte a título profesional, remunerado o no, en competición o en entrenamientos preparatorios (salvo la práctica del golf), así como los que se originen por una práctica habitual de aquellos considerados como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas.

- 2.4. La práctica de todo deporte que exija reglamentariamente determinadas aptitudes y dotaciones materiales, títulos o autorizaciones administrativas (salvo en el supuesto de la práctica del golf).
- 2.5. Epidemias, polución o catástrofes naturales.
- 2.6. La guerra civil o extranjera, declarada o no; los motines, los movimientos populares, los actos de terrorismo, todo efecto producido por una fuente radioactividad, biológica o química y la inobservancia de las prohibiciones oficiales.
- 2.7. La práctica del pilotaje de aparatos de navegación aérea con o sin motor.
- 2.8. El uso de vehículos terrestres a motor de dos ruedas, de una cilindrada superior a 49 c.c.
- 2.9. Los actos dolosos, las negligencias del asegurado, así como las lesiones auto intencionadas, el suicidio o intento de suicidio.
- 2.10. Los actos en los que el accidente tiene como origen la ceguera, parálisis, epilepsia o cualquier tipo de enfermedad mental.
- 2.11. Cuando el asegurado es víctima de una insolación, congestión o congelación, salvo que éstas sean consecuencia de un accidente garantizado.
- 2.12. Cuando el accidente sobreviene como consecuencia de la realización de actividades inherentes al ejercicio de la profesión del asegurado, o por accidentes laborales.
- 2.13. Cuando el accidente sobreviene en el curso de períodos de entrenamiento y en el caso de movilización o llamada a filas, el efecto de este contrato quedará suspendido.
- 2.14. No quedan amparadas las personas mayores de 70 años y los menores de 14 años e incapacitados sólo lo están para el caso de invalidez permanente.
- 2.15. Los accidentes producidos por la práctica del ski, de deportes de riesgo o cualquier tipo de actividad de aventura.

ARTICULO TERCERO. INDEMNIZACIONES GARANTIZADAS.

El asegurador asume la cobertura de las garantías que a continuación se indican:

3.1. EN CASO DE MUERTE, el capital asegurado se pagará al beneficiario del asegurado si el fallecimiento sobreviene inmediatamente o en el plazo de un año a contar desde la fecha del accidente.

3.2. EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE comprobada dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente.

La indemnización que pagará el asegurador se determinará en función del baremo establecido a continuación con un máximo de 100% y de las reglas de evaluación indicadas posteriormente.

Según sea la pérdida orgánica o funcional de los miembros y/o facultades del Asegurado, la invalidez permanente puede tener distintos grados de intensidad. Dichos grados, expresados a continuación porcentualmente, indican a la vez, la proporción de la suma asegurada que procede indemnizar.

BAREMO PARA VALORAR LOS GRADOS DE INCAPACIDAD PERMANENTE

A. CABEZA

DÉFICIT NEUROLÓGICOS DE ORIGEN CENTRAL

Deterioro absoluto de las funciones cerebrales superiores.....	100%
Estado vegetativo persistente	100%
Afasia completa (Alteración total de la formación y comprensión del lenguaje)	40%
Amnesia completa de fijación	40%
Epilepsia postraumática con necesidad de tratamiento continuado	20%

SISTEMA ÓSEO

Pérdida de sustancia ósea que requiere cráneo plastia	15%
Pérdida de sustancia ósea que no requiere cráneo plastia	4%
Pérdida de sustancia importante sin posibilidad de reparación en maxilar superior e inferior con repercusión funcional.....	30%

SISTEMA OLFATIVO

Pérdida parcial de la nariz	10%
Pérdida total de la nariz	25%
Pérdida del olfato (Anosmia)	5%

BOCA

Pérdida de todos los dientes superiores e inferiores.....	10%
Amputación total de la lengua	30%
Pérdida del gusto (Ageusia)	5%
Ablación maxilar inferior	25%

OÍDO

Pérdida de la oreja	10%
Pérdida de las dos orejas	25%

Sordera total de un oído	15%
Sordera total de los dos oídos	50%

OCULAR

Ceguera de un ojo	30%
Ceguera de los dos ojos	100%

B. TRONCO

1) SISTEMA ÓSEO

COLUMNA VERTEBRAL

a) Pérdida completa de movilidad de columna.....	60%
b) Segmento cervical: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación	25%
c) Segmento dorso-lumbar: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación	30%

COSTILLAS

Fractura de costillas con deformaciones torácicas persistentes y alteraciones funcionales.....	10%
--	-----

2) ÓRGANOS

LARINGE Y TRAQUEA

Parálisis de una cuerda vocal (Disfonía)	10%
Parálisis de dos cuerdas vocales (Afonía).....	30%
Tranqueotomizado con cánula	30%

PULMÓN

Perdida de un pulmón.....	25%
---------------------------	-----

RIÑÓN

Perdida de un riñón	25%
Pérdida de dos riñones	70%

BAZO

Pérdida del bazo (Esplenectomía) con repercusión hematológica	20%
Pérdida del bazo (Esplenectomía) sin repercusión hematológica.....	10%

APARATO GENITAL FEMENINO

Pérdida de glándulas mamarias	25%
Pérdida de los ovarios	35%
Pérdida del útero	35%
Deformaciones genitales externos femeninos:	
- Con alteración funcional.....	40%
- Sin alteración funcional	25%

APARATO GENITAL MASCULINO

Desestructuración del pene:	
- Con alteración funcional.....	40%
- Sin alteración funcional	25%
Pérdida de los testículos.....	35%

C. EXTREMIDADES SUPERIORES

	Dominante	No dominante
Pérdida o inutilización de ambos brazos o manos	100%	100%
Pérdida de brazo o mano y extremidad inferior	100%	100%
Amputación a nivel del húmero	60%	50%
Amputación a nivel del antebrazo o mano	50%	40%
Anquilosis o pérdida total de movimiento:		
- Del hombro	30%	30%
- Codo	25%	25%
- Prono supinación	8%	8%
- Muñeca.....	12%	12%
Parálisis completa del nervio circunflejo, subescapularo músculo cutáneo	15%	10%
Parálisis completa del nervio mediano, radial o cubital:		
- A nivel del brazo	25%	20%

- A nivel del antebrazo-muñeca.....	15%.....	10%
Fractura no consolidada de húmero o cubito y radio	25%.....	25%
Amputación del pulgar.....	22%.....	18%
Amputación del índice.....	15%.....	12%
Amputación de otro dedo.....	8%.....	6%

D. EXTREMIDADES INFERIORES

Pérdida o inutilización de ambas piernas o pies.....	100%
Pérdida de pierna o pie y una extremidad superior.....	100%
Amputación al nivel de la cadera.....	70%
Amputación por encima de la rodilla.....	60%
Amputación por debajo de la rodilla 4.....	45%
Amputación primer dedo.....	10%
Amputación otro dedo.....	3%
Pérdida total de los movimientos de la cadera:	
- En posición funcional.....	30%
- En posición desfavorable.....	40%
Pérdida total de los movimientos de la rodilla:	
- En posición funcional.....	20%
- En posición desfavorable.....	30%
Pérdida de los movimientos del tobillo y pie:	
Anquilosis articulación tibio tarsiana:	
- En posición funcional.....	10%
- En posición desfavorable.....	20%
Anquilosis subastragalina.....	5%
Fractura no consolidada del fémur, o tibia y peroné a la vez.....	30%
Extirpación de la rótula (Patelectomía)	
- Total.....	15%
- Parcial.....	10%
Deformaciones postraumáticas del pie.....	10%
Acortamientos:	
- Hasta 1,5 cm.....	2%
- De 1,5 cm a 3 cm.....	5%
- De 3 cm a 6 cm.....	10%
- Más de 6 cm.....	15%
Parálisis completa del nervio ciático.....	60%
Parálisis completa del nervio ciático poplíteo externo.....	25%
Parálisis completa del nervio ciático poplíteo interno.....	15%

Reglas aplicables a la evaluación de la invalidez permanente:

- La incapacidad funcional permanente de un miembro u órgano se asimila a su pérdida total.
- La pérdida de un miembro u órgano afectado de invalidez total antes del accidente no será indemnizado.
- El grado de intensidad que corresponde a cualquier estado de invalidez permanente no previsto en la tabla anterior será fijado por comparación con los grados consignados en dicha tabla, sin tener en cuenta la profesión del asegurado.
- El grado de invalidez se fijará siempre sin tener en cuenta ningún elemento subjetivo. Sólo las lesiones anatómicamente constatables por un médico pueden dar lugar a indemnización.
- Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y de la edad del asegurado.
- Cuando la pérdida anatómica o funcional de los miembros u órganos del asegurado sea sólo parcial, el grado de intensidad de la invalidez resultante se fijará en proporción a dicha pérdida.
- Si el asegurado estaba afectado por una invalidez antes del accidente, el grado de invalidez se determinará por la diferencia entre su estado anterior y posterior al mismo.
- En caso de pluralidad de lesiones, la más grave se evaluará en función del baremo, las otras lesiones se estimarán sucesivamente en función de la capacidad restante. Si se trata de varias lesiones concernientes al mismo miembro u órgano, la indemnización en ningún caso podrá exceder el máximo previsto para la pérdida total del mismo.
- Si después del pago de la indemnización por invalidez permanente el asegurado fallece a consecuencia del accidente, dentro del plazo previsto en el apartado 3.1, de este artículo, el asegurador abonará la diferencia entre la indemnización pagada y la asegurada para el caso de muerte, si ésta es superior; en caso contrario el asegurador no tendrá derecho a reintegro alguno.

Si las consecuencias del accidente se agravaran por el estado constitucional del asegurado, por una falta de cuidados debido a la negligencia del asegurado o por un tratamiento empírico, por una enfermedad preexistente, especialmente un estado diabético o una enfermedad hematológica, las indemnizaciones se determinarán según las consecuencias que dicho accidente hubiese producido en un sujeto de salud normal sometido a un tratamiento racional.

ARTICULO CUARTO. DEBER DE INFORMACIÓN.

- A) En todos los casos el asegurado o el beneficiario deberán dar al asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- B) Deberán poner en conocimiento de AGA INTERNATIONAL, dentro del plazo máximo de SIETE días (pasado este tiempo, AGA INTERNATIONAL podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación el siniestro).

- C) Dar a AGA INTERNATIONAL toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, sobre su estado de salud presente y pretérita autorizando a los médicos que le hayan asistido para informar de ello a la Compañía.

En todo caso el asegurado acepta someterse al examen médico por los médicos designados por AGA INTERNATIONAL, con la finalidad de complementar los informes que hayan sido, en su caso, aportados.

ARTICULO QUINTO: FIJACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

A los efectos de la fijación y pago de la indemnización, el asegurado o el beneficiario deberán remitir al Asegurador los documentos justificativos que se indican a continuación:

- a) En caso de Fallecimiento:

Certificado de nacimiento u otro documento que justifique la edad del fallecido; Certificado oficial de defunción del asegurado; Certificado médico indicando las causas del fallecimiento; diligencias judiciales o documentos que acrediten la muerte por accidente; certificación del Registro General de Actos de última voluntad y, si existiera testamento, certificación que acredite la personalidad de los beneficiarios. Si los beneficiarios fuesen los herederos legales será necesario además, el auto de Declaración de Herederos dictado por el Juzgado competente; carta de pago o declaración de exención del impuesto de sucesiones debidamente cumplimentado por Hacienda.

- b) En caso de Invalidez permanente:

Certificado médico una vez finalizado el proceso patológico, que exprese la incapacidad o secuela de tal forma que sea aplicable el baremo establecido en el art. 3 de este condicionado, debiendo existir una correspondencia entre la denominación y porcentaje descritos en el informe médico y la denominación y porcentaje establecidos en el citado baremo.

AGA INTERNATIONAL notificará por escrito al asegurado la cuantía de la indemnización que le corresponde, de acuerdo con el grado de invalidez que deriva del certificado médico y de los baremos fijados en el artículo tercero de las presentes Condiciones Generales.

El grado de invalidez, a efectos de indemnización definitiva, será establecido por la Compañía cuando el estado físico del asegurado sea reconocido médicamente como definitivo, y esté presente el correspondiente certificado médico de incapacidad. Si transcurrido un año desde la fecha del accidente no pudiera realizarse dicha fijación, se fijará la invalidez en base a la que se estime resultará definitiva.

Si el asegurado no aceptase la proposición de la Compañía en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos Médicos, conforme al art. 38 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

Daños en las personas

De conformidad con lo establecido en el Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el RD 7/2004 de 29 de Octubre y modificado por la Ley 12/2006 de 16 de Mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y también los acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios aprobado por el R.D. 300/2004 de 20 de febrero y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos.

De conformidad con el artículo 6 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura.

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, sin aplicación de periodo de carencia ni de franquicias, en régimen de compensación, los daños derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. No obstante, serán también indemnizables por el Consorcio los daños personales derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la entidad aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la Entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que según la naturaleza de las lesiones se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: **902 222 665**

VII.- GARANTÍA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO PRIMERO. DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS INCLUIDAS

1.1 Invitaciones “hoyo en 1”

Quedan garantizados los gastos extraordinarios que el asegurado tenga que afrontar para la celebración de un “hoyo en 1” realizado durante un torneo oficial, **hasta un límite de 250,00 €**

Durante el torneo, deberá estar presente en el green una persona de la organización que certifique la realización del Hoyo en Uno. Las salidas se realizarán desde barras oficiales amarillas o rojas según sean participantes masculinos o femeninos respectivamente.

Quedan excluidos los hoyos en uno realizados por los participantes que no se ajusten a los requisitos descritos en las bases del Torneo.

1.2 Reducción de *handicap*

Quedan garantizados los gastos extraordinarios que el asegurado tenga que afrontar para la celebración de la reducción de su *handicap* en cinco puntos a lo largo de un año **hasta un límite de 150,00 €**

Para que la presente garantía tome efecto la reducción del *handicap* debe producirse de acuerdo con la normativa de la Real

Federación Española de Golf y dentro de la misma categoría.

1.3 Ganar tres torneos de club

Si el asegurado resultara ganador en un año de tres torneos de un mismo club, quedarán garantizados los gastos extraordinarios que tenga que afrontar para su celebración **hasta un límite de 150,00 €**

El club deberá confirmar por escrito, que el Asegurado ha sido ganador de tres torneos en un año.

1.4 Rotura del carrito de golf.

Quedan asegurados los daños que puedan producirse en el carrito manual o eléctrico de golf en caso de rotura. La indemnización máxima queda establecida en **150,00 € con una franquicia de 50,00 €**

VIII.- CONCIERGE

AGA INTERNATIONAL facilitará información a los asegurados durante las 24 horas del día, los 365 días del año, a través del teléfono 902.36.06.96, si bien las gestiones que solicite el cliente quedarán limitadas a la normativa, al procedimiento de actuación, a las existencias disponibles y a los horarios comerciales de los establecimientos que oferten los productos y servicios.

La gestión de estos servicios se realizará si fuera preciso con cargo a la tarjeta de crédito del asegurado, debiendo facilitar a tal efecto la numeración completa y la fecha de caducidad de la misma. AGA INTERNATIONAL no será responsable del uso fraudulento de la tarjeta que eventualmente pudiera realizar el tercero a quien se le facilita la numeración de la misma para la contratación de los servicios que se detallan a continuación.

1.1 Gestión de reservas

AGA INTERNATIONAL gestionará la reserva y/o compra de entradas relacionadas con el deporte del golf siendo a cargo del asegurado el importe de las entradas o servicios contratados:

- *Green fees*
- Entradas a torneos profesionales
- Inscripciones en torneos
- Restaurantes por tipo de cocina, por precio, por moda, por provincia, etc. "Fast food", "cenar tarde", tapas, comida a domicilio, etc.

1.2 Alquiler de coche

AGA INTERNATIONAL gestionará el alquiler de un coche para el asegurado cuando éste lo solicite, siendo a su cargo el importe del mismo, quedando supeditado a las disponibilidades de existencias locales en cada momento.

1.3 Alquiler de equipo de golf

AGA INTERNATIONAL gestionará el alquiler de parte o de la totalidad del equipo de golf para el asegurado cuando éste lo solicite, siendo a su cargo el importe de dicho alquiler, quedando supeditado a la normativa establecida por cada campo o club de golf y sujeto a las disponibilidades de existencias locales en cada momento.

1.4 Alquiler de carrito eléctrico y coche de golf.

A petición del asegurado, AGA INTERNATIONAL gestionará el alquiler de un carrito eléctrico y/o de un coche de golf, siendo a su cargo el importe de dicho alquiler, quedando supeditado a la normativa establecida por el campo o el club de golf, y sujeto a las disponibilidades de existencias locales en cada momento.

1.5 Servicios de información

Sobre diferentes empresas relacionadas con la práctica del golf, tales como:

- Servicios de reparación del equipo de golf
- Campos o clubes de golf
- Tiendas de golf

1.6 Descuentos

El asegurado podrá obtener información sobre los diferentes descuentos de los que podrá beneficiarse en establecimientos relacionados con el deporte del golf.

MOD. 10/2011